V° B°
Firmado digitalmente por: CHINCHAY DELGADO LIZ ERIKA FIR 72036002 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 10/02/2025 13:11:54-0500
Cargo: ASESOR LEGAL SGT

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 10 de febrero de 2025

RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES 000286-2025-MPHZ/GM/SGT

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 00081-2025-MPH-GM/SGT, de fecha 6 de febrero del 2025, emitido por el Área Legal de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prevé que "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", disposición concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece "La autonomía de la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 304º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que "Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento";

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, respecto de los principios que rigen el procedimiento administrativo, prevé que por el "Principio de Legalidad: las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, la Ordenanza Municipal Nº 014-MPH, Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas en la Provincia de Huaraz, tiene como objeto establecer las disipaciones normativas generales que regulan el servicio de transporte terrestre regular urbano e interurbano de personas y el de servicio especial de personas, que se presta en el ámbito de la Provincia de Huaraz, así como, las demás disposiciones de tránsito necesarias para el efecto;

Que, el Artículo 2º, define, respectivamente, la **Acción de Control**: intervención que realiza el Inspector Municipal que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio, y el **Acta de Control**: documento levantado por el Inspector Municipal de Transporte y/o por la entidad certificadora, en la que se hace constar los resultados de la acción de control en el que conste el (las) incumplimiento o la(s) infracciones, en tanto, con relación a ello, el Artículo 88º, respecto de la acción de control, establece que "son las que realiza el Inspector Municipal de Transportes a través del levantamiento de Actas de Control ante la detección de infracciones a la prestación del servicio público de transporte regular de personas establecidas en la presente Ordenanza, y la Policía Nacional del Perú asignados para el control del tránsito";

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 892076

ED-81419-1

#UNIDOS TODOS SOMOS Huaraz

Que, el Artículo 78º, establece que las infracciones se encuentran tipificadas en el cuadro de infracciones y sanciones, estas se encuentran calificadas como leves, graves y muy graves, utiliza la letra "B" como elemento codificatorio, de acuerdo al Anexo que acompaña el presente Reglamento, así mismo, el Artículo 79º, dispone que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, constituye infracción y da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de acuerdo con su naturaleza, así también, el Artículo 89º, prevé que el conductor se entenderá válidamente notificado del inicio del procedimiento sancionador, con la sola entrega de una copia del Acta de Control levantada por el Inspector Municipal de Transporte en el mismo acto;

Que, el Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC, aplicable a las personas naturales que transitan en las vías públicas terrestres a las que se le atribuya la presunta comisión de infracciones a las normas de tránsito, respecto de la presentación de descargos, establece que "Notificado el documento de imputación de cargos, el administrado puede: 7.2 Efectuar los descargos de la imputación efectuada: El administrado puede presentar sus descargos por escrito ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes. ***El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos***", a su vez, concordante con el Artículo 336° del Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, respecto del trámite del procedimiento sancionador, señala que "Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede: 2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: 2.1 **Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar en tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción**. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción". Es de precisar que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho de defensa al infractor y se emita el dictamen correspondiente, igualmente se garantiza el derecho a la doble instancia, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 331º.

Que, la Ordenanza Municipal Nº 014-MPH, Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas en la Provincia de Huaraz, en el Artículo 90º del Plazo para la presentación de descargos, establece que: *"El presunto infractor tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación de la copia del acto o la notificación en el domicilio del infractor, para la prestación de sus descargos ante la autoridad administrativa, pudiendo, además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor".*

Que, mediante **Expediente Físico Nº 147487**, de fecha 29 de setiembre del 2023, el administrado **JOSE GERONIMO FERNANDEZ MORE**, identificado con D.N.I. N° 44183307 presentó su descargo contra el Acta de Control N° 0006770, de fecha 28 de setiembre del 2023, solicitando su nulidad.

Que, mediante **Expediente Físico Nº 147487**, de fecha 29 de setiembre del 2023, el administrado **JOSE GERONIMO FERNANDEZ MORE**, identificado con D.N.I. N° 44183307 presentó su descargo contra el Acta de Control N° 0006770, de fecha 28 de setiembre del 2023, solicitando su nulidad.

Que, con fecha 28 de setiembre del 2023, a las 13:02 horas, se levantó el Acta de Control N° 00006770, al administrado **JOSE GERONIMO FERNANDEZ MORE**, identificado con D.N.I. N° 44183307, conductor del vehículo menor con Placa N° 0767-6F, *vehículo menor destinado al transporte público especial de pasajeros y/o carga sin portar el Certificado de Operaciones y/o Credencial del Conductor vigentes*", prevista en la Ordenanza Municipal Nº 242-MPH.

Que, mediante **Informe del Inspector de Transporte Sr Velasco Rosales Dextre**, de fecha 28 de setiembre del 2023, el Inspector Municipal de Transporte, Velasco rosales Dextre,

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 892076

ED-81419-1

#UNIDOS TODOS SOMOS Huaraz

informó que en operativo de acción de control y fiscalización, el inspector de transportes detectan en las intermediaciones de la Av. Fitzcarrald con el Jr 12 de diciembre , se intervino al vehículo menor (mototaxi) de Placa Nº 0767-6F, conducido por José Gerónimo Fernández More, el cual se encontraba circulando por la vía y al momento de ser intervenido, se le solicitó los documentos de control del vehículo como el Certificado de Operación y Licencia de Conducir, no portando dichos documentos, tarjeta de habilitación vehicular, configurándose la infracción se procedió con levantar el Acta de Control N° 0006770, con Código C-1 (por no contar con Tarjeta de Circulación), ameritando el internamiento del vehículo al Depósito Municipal Vehicular, precisando que el conductor firmó y recibió el Acta de Control, sin presentar observación alguna, así también, respecto de lo manifestado por el administrado en su descargo, que al momento de la intervención este no se encontraba ebrio, precisa que la infracción cometida no es por encontrase en estado de ebriedad. Es de precisar que en el presente expediente consta adjunta la Boleta de Internamiento Vehicular Nº 0008403, de fecha 28 de setiembre del 2023, respecto del vehículo menor de Placa Nº 0767-6F, en virtud del Acta de Control Nº 0006770, de fecha 28 de setiembre del 2023, impuesta a **José Gerónimo Fernández More**, identificado con D.N.I. N° 44183307, advirtiéndose que esta fue firmada por el conductor del vehículo menor.

Que, mediante **Informe N° 000198-2023-MPHZ/GM/SGT-F**, de fecha 25 de octubre del 2023, el encargado del Área de Fiscalización, informa que con fecha 28 de setiembre del 2023, a las 12:02 horas, en las inmediaciones de la av. Fitzcarrald con el Jr. 13 de diciembre de Huaraz, en operativo de acción de control y fiscalización, el inspector de transportes detectó que el vehículo menor de Categoría L5, con Placa Nº 0767-6F, conducido por el señor José Gerónimo Fernández More, se encontró prestando servicio de transporte público sin portar su certificado de habilitación vehicular vigente, por lo que, el inspector de transporte, Velasco Rosales Dextre, procedió a levantar el Acta de Control Nº 0006770, por infracción con Código C-1, en aplicación de la Ordenanza Municipal Nº 242-MPH, remitiendo adjunto el Informe del Inspector de Transportes Señor Velasco Rosales Dextre y recomendando sancionar al administrado con Código C-1, por prestar servicio de transporte de pasajeros sin portar su certificado de habilitación vehicular.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prevé que "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", disposición concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece "La autonomía de la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, respecto de los principios que rigen el procedimiento administrativo, prevé que por el "Principio de Legalidad: las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el Artículo 11º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, prevé que "Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales, así mismo, ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente".

Que, el Artículo 7º, numeral 7.10, de la Ordenanza Municipal Nº 242-MPH, Reglamento de la Ordenanza que regula la Prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el Distrito de Huaraz, respecto de las competencias de la Municipalidad, prevé: "Imponer las resoluciones de sanción por infracciones al presente Reglamento".

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 892076

ED-81419-1

#UNIDOS TODOS SOMOS Huaraz

Que, la Ordenanza Municipal Nº 242-MPH, Reglamento de la Ordenanza que regula la Prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el Distrito de Huaraz, tiene como objetivo reglamentar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores en la jurisdicción del Distrito de Huaraz, a fin de preservar el orden, garantizando la seguridad y las condiciones óptimas del servicio con calidad a favor del público usuario.

Que, el Artículo 6º, numeral 6.2, 6.6 y 6.14, define, respectivamente, el **Acta de Control**: el documento suscrito por el Inspector Municipal de Transporte o funcionario competente, en el que se hace constar los resultados de la acción de control de campo o mediante medios electrónicos, computarizados o digitales, conforme lo establecido en el la presente Ordenanza, el **Certificado de Operación**: distintivo tamaño carnet que puede ser plastificado, con la inscripción de "Vehículo Autorizado", que habilita a los vehículos para la prestación del servicio especial que hayan aprobado la constatación de características, y la **Credencial de Conductor Autorizado**: el documento tipo fotocheck emitida por la Sub Gerencia de Transportes, que acredita al conductor a prestar el servicio de transporte de personas y/o carga dentro de la jurisdicción del Distrito de Huaraz, en tanto, con relación a ello, el Artículo 44º, respecto de las obligaciones del propietario-conductor, dispone "Portar su Licencia de Conducir, Documento Nacional de Identidad, ***Credencial de Conductor Autorizado***, Carnet de Educación en Seguridad Vial, Tarjeta de Control, Tarjeta de Propiedad del Vehículo, Póliza de Seguro contra Accidentes de Tránsito-SOAT o CAT vigente y CITV, cuando corresponda".

Que, el Artículo 63º, prevé que las infracciones por transgresión o incumplimiento al presente Reglamento por parte del transportador o persona jurídica y/o propietario-conductor, serán verificadas, controladas y sancionadas por la Sub Gerencia de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huaraz a través de los Inspectores Municipales de Transporte, así mismo, el Artículo 65º, numeral 65.21, respecto de las infracciones del conductor, señala como infracción: prestar el servicio especial en un vehículo menor destinado al transporte público especial de pasajeros y/o carga sin portar el Certificado de Operaciones y/o Credencial de Conductor vigentes, configurándose como hecho infractor en el Anexo 01: Cuadro de Infracciones y Sanciones, Infracciones al Conductor No Autorizado, Código C-1: *"Prestar el servicio especial en un vehículo menor destinado al transporte público especial de pasajeros y/o carga sin portar el Certificado de Operaciones y/o Credencial de Conductor vigentes";* con calificación "Muy Grave", con sanción del 15% de la UIT, y con medida complementaria de internamiento del vehículo en el Depósito Municipal Vehicular por cinco (5) días, así también, el Artículo 67º, establece las sanciones a imponer y las medidas preventivas a aplicarse, entre estas, el internamiento del vehículo. En relación a lo antes mencionado, el Artículo 72º, dispone que el vehículo menor o los vehículos menores internados en el depósito vehicular municipal, deben ser retirados por el propietario o poseedor del vehículo, según sea el caso, previa cancelación de la multa y pagos que estuviese obligado a realizar, debiendo suscribir los documentos correspondientes, excepto cuando el administrado cuente con Resolución Favorable ante la impugnación presentada.

Que, en el presente caso, se advierte que con fecha 28 de setiembre del 2023, a las 13:02 horas, en las inmediaciones de la av. Fitzcarrald con el Jr. 13 de diciembre de Huaraz), el Inspector Municipal de Transporte, Velasco Rosales Dextre, procedió a levantar el Acta de Control N° 0006770, contra José Gerónimo Fernández More, identificado con D.N.I. N°44183307, conductor del vehículo menor con Placa N° 0767-6F, Categoría Vehicular L5, imputándole la comisión de la infracción con Código C-1: "Prestar el servicio especial en un vehículo menor destinado al transporte público especial de pasajeros y/o carga sin portar el Certificado de Operaciones y/o Credencial de Conductor vigentes", prevista en la Ordenanza Municipal Nº 242-MPH, Reglamento de la Ordenanza que regula la Prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el Distrito de Huaraz, consignando como hecho constatado que: "Durante la acción de control y fiscalización se intervino al vehículo menor (mototaxi) de Placa Nº 0767-6F, conducido por José Gerónimo

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 892076

ED-81419-1

#UNIDOS TODOS SOMOS Huaraz

Fernández More, detectándose en su interior a dos (2) ocupantes, se procedió con solicitarle la documentación correspondiente al conductor, la cual entregó manifestando que los ocupantes del vehículo son sus familiares, así mismo, al realizar la verificación de datos de dichos ocupantes, lo cual estos descendieron del vehículo sin dar respuesta alguna, constatando de esa manera el servicio que estaba prestando", así mismo durante de la intervención se le solicitó la documentación del vehículo: Certificado de Operación y Licencia de Conducir, no portando dichos documentos, portando solo su orden de pago sin sello de caja de la Municipalidad Provincial de Huaraz", por lo que se procedió con la imposición del Acta de Control N° 0006770, de fecha 28 de setiembre de 2023 y posterior traslado al Depósito Municipal Vehicular, suscrito por el inspector quien participo en la intervención conforme está descrito en el Informe del inspector municipal de transporte , de fecha 24 de octubre del 2023, suscrito por el inspector quien participo de la intervención. Cabe precisar que en el Acta de Control N° 0006770, de fecha 28 de setiembre del 2023, se advierte lo siguiente: en el Campo 3. Infracción: Detalle de la Infracción: " (…) donde el vehículo s e encontró 2 p e rs ona s a bordo de sexo masculino y femenino, que se bajaron del vehículo y se retiraron, motivo por el cual se levantó la presente acta", sin embargo, en el Campo 4. Sanción: Observación del Conductor: "tengo orden de pago", así se observa que el presunto infractor suscribió el Acta de Control,

Que, mediante Expediente Nº 147487, de fecha 29 de setiembre del 2023, el administrado **José Gerónimo Fernández More**, identificado con D.N.I. N° 44183307, presentó sus descargos contra el Acta de Control N° 0006770, de fecha 28 de setiembre del 2023, manifestando que "al momento de la intervención no se encontraba haciendo servicio público de taxi, ya que las personas a bordo son familiar por parte de su esposa conforme consta en el Acta de Control, aplicándose el Código C-1, , así mismo, hace de conocimiento, que la tarjeta de circulación se encuentra en trámite por lo que solo cuenta con la orden de pago N° 060116 por la suma de 46 soles por derecho de tarjeta de circulación, en la ciudad de Huaraz", por lo que, solicita se declare la nulidad de la mencionada acta, adjuntando para tal fin copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI) y Acta de Control N° 0007603.

Que, conforme a lo expuesto, la imputación del caso está referida a la comisión de la infracción con Código C-1: "*Prestar el servicio especial en un vehículo menor destinado al transporte público especial de pasajeros y/o carga sin portar el Certificado de Operaciones y/o Credencial de Conductor vigentes*"*;* con calificación "Muy Grave", con sanción del 15% de la UIT, y con medida complementaria de internamiento del vehículo en el Depósito Municipal Vehicular por cinco (5) días. En este caso, conforme se encuentra expuesto en el Acta de Control N° 0006770, de fecha 28 de setiembre del 2023, durante la acción de control y fiscalización se intervino a José Gerónimo Fernández More, identificado con D.N.I. Nº 44183307, conductor del vehículo menor (mototaxi) de Placa Nº 0767-6F, que se encontraba circulando por la vía, a quien al momento de la intervención se le solicitó la documentación del vehículo: Certificado de Operación y Licencia de Conducir, no portando dichos documentos, portando solo la Tarjeta de Propiedad y SOAT, en tanto, cabe precisar que la infracción no está referida a encontrarse en estado de ebriedad, siendo por no portar el Certificado de Operación y/o Credencial del Conductor, así también, se advierte que el administrado no cuenta con Certificado de Operación ni Licencia de Conducir, conforme expresamente manifiesta en su descargo, hechos que están totalmente acreditados y que no han sido debidamente rebatidos por el infractor, no presentado medios probatorios que desvirtúen la infracción impuesta. Es de precisar que el vehículo menor de Placa Nº 0767-6F, fue trasladado al Depósito Municipal Vehicular, conforme consta en la Boleta de Internamiento Vehicular Nº 0008403, de fecha 28 de setiembre del 2023, en virtud del Acta de Control Nº 0006770, de fecha 28 de setiembre del 2023, impuesta a **José Gerónimo Fernández More**, identificado con D.N.I. N° 44183307.

Que, en el caso en concreto, cabe indicar que el numeral 1 del Artículo 259º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 892076

#UNIDOS TODOS SOMOS Huaraz

"El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo"; en ese sentido, el numeral 3 del Artículo 259° de la citada norma legal, refiere que **"La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente**. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio". En base a lo señalado, **corresponde declarar la caducidad de oficio respecto al Acta de Control Nº 0006770, de fecha 28 de setiembre del 2023, por haber transcurrido más de 9 meses desde su imposición.**

Que, la caducidad administrativa del procedimiento sancionador es una figura legal distinta a la prescripción, sobre ello se pronuncia el numeral 4, del Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción". Siendo así, **corresponde al área de sanciones evaluar el inicio a un nuevo procedimiento sancionador**, por cuanto el plazo de prescripción aún no se ha cumplido, debiendo poner a conocimiento del administrado mediante notificación.

Por lo tanto, habiéndose acreditado la comisión de la infracción e individualizado al sujeto infractor, conforme consta en el Acta de Control N° 0006770, de fecha 28 de septiembre del 2023, y no habiéndose desvirtuado la comisión de la infracción, corresponde que se declare la responsabilidad administrativa del administrado **José Gerónimo Fernández More**, identificado con D.N.I. N° 44183307, conductor del vehículo menor con Placa N° 0767-6F, Categoría Vehicular L5, imputándole la comisión de la infracción con Código C-1: "*Prestar el servicio especial en un vehículo menor destinado al transporte público especial de pasajeros y/o carga sin portar el Certificado de Operaciones y/o Credencial de Conductor vigentes*", prevista en la Ordenanza Municipal Nº 242-MPH, Reglamento de la Ordenanza que regula la Prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el Distrito de Huaraz, con calificación "Muy Grave", con sanción del 15% de la UIT, y con medida complementaria de internamiento del vehículo en el Depósito Municipal Vehicular por cinco (5) días.

Así mismo, se declara la caducidad de oficio, conforme al numeral 1, 3 y 4 del Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, por tanto, se remitirá el presente expediente al Área de Sanciones, a fin de que se evalúe el inicio de un nuevo procedimiento sancionador.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAE IMPROCEDENTE el descargo presentado por el administrado **JOSE GERONIMO FERNANDEZ MORE**, identificado con D.N.I. N° 44183307, conductor del vehículo menor con Placa N° 0767-6F, Categoría Vehicular L5, contra el Acta de Control N° 0006770, por la comisión de la infracción con Código C-1, prevista en la Ordenanza Municipal Nº 242-MPH, Reglamento de la Ordenanza que regula la Prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el Distrito de Huaraz, por no haberse desvirtuado la comisión de la infracción.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 892076

#UNIDOS TODOS SOMOS Huaraz

ARCTICULO SEGUNDO: **DECLARAR: LA CADUCIDAD DE OFICIO** del procedimiento administrativo sancionador respecto al **Acta de Control Nº** 0006770, con código C-1, de fecha 28 de setiembre del 2023, conforme a los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTICULO TERCERO: **REMITIR** el presente expediente al Área de Sanciones para la evaluación del inicio de un nuevo procedimiento sancionador respecto al **Acta de Control Nº 0006770**, con código C-1, de fecha 28 de setiembre del 2023.

ARTICULO CUARTO: **COMUNICAR** al administrado **JOSE GERONIMO FERNANDEZ MORE**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición de recurso impugnativo, **dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación,** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC.

ARTICULO QUINTO: **NOTIFICAR** al administrado **JOSE GERONIMO FERNANDEZ MORE**, identificado con D.N.I. N° 44183307, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Municipalidad Provincial de Huaraz
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CARRASCO GALLOSO ALDRIN ERICK FIR 32405817 hard
Motivo: Soy el autor de este documento
Fecha: 11/02/2025 09:08:23-0500
Cargo: SUB GERENTE DE TRANSPORTES

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 892076